

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 03/06/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a determinadas inversiones en materia de regadío. [2016/6004]

Entre las características socioeconómicas del territorio rural de Castilla-La Mancha destacan por su relevancia el envejecimiento de la población activa agraria y la emigración de la población joven de las zonas rurales de Castilla-La Mancha. Estas características determinan la necesidad de promover medidas que incentiven la incorporación de jóvenes empresarios cualificados a la actividad económica mediante la creación de empresas agrarias que aseguren el relevo generacional en el sector agrario. Es preciso facilitar las inversiones de las nuevas explotaciones en las que se instale un joven agricultor para garantizar su estabilidad y fomentar su continuidad en el sector agrario apoyando su iniciativa y la innovación que supone la incorporación de nuevas técnicas de producción.

Por otro lado, para la revitalización económica de las zonas rurales es imprescindible favorecer la modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias puesto que tiene un efecto directo en la viabilidad y competitividad de las mismas mejorando la renta agraria y las condiciones de vida de la población del medio rural. La modernización de las explotaciones agrarias conlleva la adaptación de sus producciones al mercado, la mejora de la calidad de su producción, favorecer la innovación en las explotaciones, así como la utilización de nuevas tecnologías que impliquen una reducción en los costes de producción e impliquen mayor eficiencia en el uso del agua y la energía. Se trata, por tanto, de mejorar la competitividad de las explotaciones agrarias castellano-manchegas, especialmente de aquellas con problemas estructurales graves, para asegurar su mantenimiento y contribución al tejido socioeconómico de las zonas rurales.

A su vez, la importancia económica y social del regadío, unido a la necesidad de hacer sostenible su puesta en práctica, aconsejan orientar la gestión de los recursos hídricos hacia el ahorro del agua y la disminución de la contaminación de suelos y de aguas subterráneas, manteniendo la coherencia con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y la preservación del medio ambiente.

En definitiva, las mejoras de la estructura y la modernización de los sistemas de producción de las explotaciones agrarias son objetivos preferentes de la política agraria en Castilla-La Mancha, en cuanto contribuyen a la eficacia productiva, a garantizar y diversificar las producciones, al incremento de la competitividad, viabilidad y de la renta agraria, así como a coadyuvar al reforzamiento de los sectores agroalimentarios y de servicios, a la mejora de la calidad de vida y a la fijación de la población en el medio rural. A la consecución de estos objetivos, plasmados en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, contribuye el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 30 de octubre de 2015.

Además, en esta Orden se contiene un trato preferente a las explotaciones de titularidad compartida conforme dispone la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, al considerar que es un instrumento para alcanzar la equiparación entre el hombre y la mujer en la explotación agraria basado en el principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución española.

Por su parte, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, dedica parte del artículo 17 a las medidas destinadas a las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícolas y a infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura, mientras que el artículo 19 regula la creación de empresas destinadas a la incorporación de jóvenes agricultores.

Para la implementación de estas ayudas se han incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, la Medida 4, Activos físicos, en la que se incluye la submedida 4.1 dedicada a Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas y la Medida 6, Desarrollo de explotaciones agrarias, que incluye la submedida 6.1 dirigida a la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores.

Para favorecer la incorporación de jóvenes a la actividad agraria en explotaciones viables encaminadas a la adaptación estructural del sector, como titulares individuales o asociados, dicha incorporación debe estar estrechamente vinculada a la medida destinada a inversiones en explotaciones agrarias, así como al desarrollo de competencias a través del asesoramiento continuo y la formación que se enmarcan entre las prioridades del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

Como novedad de la medida 6.1 el joven agricultor que crea su empresa o se instala manifestará su interés en incorporarse a la actividad agraria previamente a la solicitud de ayuda y estará asistido por un tutor con la cualificación y experiencia suficiente.

Por otra parte, el Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.6ª competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias alimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la competencia para dictar bases reguladoras está atribuida a los titulares de las Consejerías.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en virtud de las competencias, cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la misma, dispongo:

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la creación de empresas por jóvenes agricultores, apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias así como fomentar las inversiones en materia de riego en parcela realizadas por entidades asociativas de riego en común, en el seno de las explotaciones de sus asociados, en el marco del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 y conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, y a la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a las explotaciones agrarias con base territorial en Castilla-La Mancha. En el supuesto de que una explotación tenga base territorial en municipios distintos se considerará como una sola explotación si corresponde a un mismo titular o titulares. Las ayudas a las inversiones a realizar en este tipo de explotaciones se asignarán territorialmente al municipio en que haya mayoría de bienes, derechos y medios de producción.

2. Estarán también dentro del ámbito de aplicación de esta Orden los supuestos en los que el solicitante sea titular de una explotación agraria cuya base territorial se extiende a dos o más Comunidades Autónomas o cuando aquel sea otro tipo de operador y la operación supone una inversión que afecta a dos o más Comunidades Autónomas. En estos supuestos se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las Autoridades de Gestión de los Programas de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.

En tal caso, se financiarán las obras y actuaciones solicitadas que estén ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la financiación por otra comunidad autónoma de las obras y actuaciones que se desarrollen en sus territorios.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción

propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el Anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

2. Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, establecido éste en un máximo anual de 1.920 horas, conforme a la definición de UTA descrita en el punto 28 de este artículo.

3. Agricultor activo: Titulares de explotación agraria que realizan una actividad agraria significativa o perciben menos de 1.250,00 euros de ayudas directas al año, y que cumplen con las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

4. Agricultor joven: La persona que en el momento de presentar la solicitud es mayor de 18 años y no ha cumplido los 41 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esta.

5. Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquél agricultor joven que en su primera instalación accede a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de la propiedad de los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública en la que figurará una relación valorada a precios de mercado de todos los elementos de la explotación, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular. A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará, para que la explotación alcance o siga ostentando tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

6. Agricultor profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación. La producción de energía renovable con fines de venta al exterior de la explotación no se considerará como actividad complementaria.

Asimismo, a los efectos de la presente Orden, las personas físicas que sean titulares de explotación, tendrán la consideración de agricultor profesional solamente en una explotación, con independencia de que sean partícipes o titulares de otras explotaciones distintas. Además, tal calificación como agricultor profesional se aplicará, en primer lugar, a la explotación en que se declare fiscalmente o se deduzca mayor cuantía de rentas agrarias, en segundo lugar, a aquella cuyo titular figure como persona física y, en tercer lugar, a las explotaciones cuyo titular sea persona jurídica y dentro de éstas a la más antigua.

7. Control efectivo de la explotación: Se considera que el joven que se instala posee el control efectivo sobre la explotación cuando:

1º) Se cumplen las condiciones de acceso a la cotitularidad de conformidad con el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, en aquellos casos en los que el joven se instala como cotitular de una explotación agraria.

2º) En las instalaciones en una entidad jurídica, el joven que se instala deberá atender a las siguientes cuestiones:

a) Ser partícipe de al menos el porcentaje del capital social del socio con mayor participación, asimilando los riesgos, gestión y toma de decisiones de la explotación en la misma proporción y, además, deberá tener representación en los órganos de gobierno de dicha entidad jurídica (consejo de dirección y de administración).

b) Podrá ostentar el control efectivo de la explotación, bien de forma individual o en colaboración con otros agricultores, en el caso de que el órgano de gestión de la entidad jurídica recaiga en personas físicas socios o miembros de dicho órgano. En el caso de que el órgano de gestión de la entidad jurídica recaiga en otra u otras personas jurídicas, los requisitos establecidos anteriormente se aplicarán a las personas físicas que ejerzan el control sobre éstas.

3º) La incorporación se realice en una titularidad exclusiva o en una titularidad compartida.

En todos los casos, el control de la explotación, y por lo tanto, la toma de decisiones, deberá recaer en el joven agricultor que se instala.

8. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

9. Estado cuantitativo de las masas de agua: Es la calificación de la masa de agua, superficial o subterránea, en el correspondiente plan hidrológico de demarcación vigente en cada momento, por motivos relativos a la cantidad de agua.

10. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

11. Explotación agraria prioritaria: aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, reúna los requisitos establecidos en los apartados 11.1 o 11.4 siguientes y, en su caso, en los restantes de esta definición:

11.1. Se considerará prioritaria la explotación agraria que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, y cuyo titular sea una persona física que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 6 del presente artículo.

b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente.

c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen.

e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comercialización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este criterio de residencia no podrá ser considerado requisito de elegibilidad de las ayudas.

11.2. Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que se recogen en el epígrafe 11.8 de este artículo.

11.3. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a los efectos indicados, como explotaciones prioritarias,

siempre que la explotación y, al menos, uno de los partícipes en la comunidad cumplan los requisitos señalados en el apartado 11.1. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

11.4. Para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria deberá posibilitar la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberán cumplir una de las alternativas siguientes:

- Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.

- Ser otro tipo de sociedad: sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación; sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en el caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares, y cumplir alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.

b) Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los de capacitación, edad y afiliación a la Seguridad Social, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo de la explotación sea aportado por socios que cumplan dichos requisitos.

- Ser explotación asociativa en los términos del artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, y su modificación por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, un socio, al menos, debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas para los titulares que sean personas físicas.

11.5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán considerarse rentas procedentes de la explotación las remuneraciones que devenguen los socios por el trabajo de todo tipo desarrollado en la explotación, las contraprestaciones por la cesión a la misma de tierra u otros medios de producción y por sus aportaciones al capital social y sus respectivas participaciones en los resultados positivos de la explotación.

11.6. Tendrán asimismo la consideración de prioritarias, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, las explotaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

11.7. La certificación de explotación prioritaria será emitida por el titular de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente por ubicación de la explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

11.8. Tendrá también la consideración de explotación prioritaria aquella explotación agraria inscrita en el Registro de explotaciones de titularidad compartida a que se refiere el artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, en la que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias. Además deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida estén dadas de alta en la Seguridad Social.

b) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida ejerzan la actividad agraria y trabajen en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

c) Que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida residan en el ámbito territorial rural en que radique la explotación. Este criterio no podrá ser considerado como requisito de elegibilidad de las ayudas.

d) Que uno de los dos titulares tenga la consideración de agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. La certificación de inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones de titularidad compartida, será emitida por la persona titular de la Secretaría General la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

12. Explotación agraria de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria y que se encuentre inscrita en el Registro de titularidad compartida

de Castilla-La Mancha, regulado por la Orden de 29/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el régimen aplicable al Registro de Gestión de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

13. Inversiones colectivas: A los efectos de esta Orden se consideran colectivas las actuaciones de regadío en parcela promovidas por una entidad asociativa de riego cuando disponga de los derechos de riego, de tal forma que permita garantizar una mejor gestión y control del uso de agua.

En cualquier caso, las inversiones colectivas apoyadas únicamente afectarán a las realizadas en el seno de las propias explotaciones de los beneficiarios últimos, diferenciándose de aquellas otras que ofrecen servicios comunes para todas las explotaciones y que se ejecutan fuera del seno de las propias explotaciones.

14. Microempresa: una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

15. Modernización de regadíos: actuaciones de mejora en superficies que supongan un ahorro de agua y/o energía mediante la mejora y modernización de las infraestructuras e instalaciones de riego en parcela.

16. Orientación productiva de la explotación: Se considerará como orientación productiva de la explotación a aquella actividad de producción que dedique o utilice, al menos, el 40% de superficie de la misma o de la que se obtenga, al menos, el 40% de su margen bruto.

17. Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

18. Plan empresarial. Documento que acompaña a la solicitud de ayuda que contenga una descripción de la situación inicial o de partida antes de la presentación de la misma (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria y detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las mismas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, y que incluya inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

19. Plan de inversiones de la explotación: documento que acompaña a la solicitud que describa, partiendo de las debilidades amenazas, fortalezas y oportunidades, los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios e inversiones necesarios que proyecta introducir el titular de la explotación agraria, con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados.

20. Primera instalación: conjunto de actividades necesarias para que, por primera vez, se alcance la titularidad de una explotación agraria y su control efectivo, bien sea de forma individual o en asociación con otros agricultores.

21. Renta total del titular de la explotación: la renta fiscalmente declarada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará: 1º En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados. 2º En el caso de IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. Además, en situaciones excepcionales

de daños en determinadas zonas geográficas o sectores productivos, por sequías, heladas, inundaciones o causas similares, declarados en una normativa legal, se podrá eliminar del cómputo de la media de los años referidos, el o los ejercicios fiscales en que se hayan producido tales circunstancias anormales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y la Orden de 13-12-1995, que la desarrolla.

22. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio competente por razón de la materia, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

23. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

24. Sectores estratégicos: A los efectos de la priorización, los sectores de producción agraria que bien por su interés por abastecer a la industria agroalimentaria o por tratarse de cultivos muy arraigados en la región merecen un especial apoyo. En concreto se consideran sectores estratégicos las producciones de leguminosas de grano de alta calidad para consumo humano (por ejemplo la lenteja), olivar, viñedo, hortícolas tales como espárrago, cebolla, ajo, melón y brócoli, azafrán, champiñón, frutales de hueso (almendra, melocotón, ciruelo, pistacho), ganado ovino y/o caprino, bovino, porcino de engorde y avicultura de carne.

25. Titular de la explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

26. Transformaciones en regadío: Implantación de un sistema de riego en parcelas de secano.

27. Tutor: Persona que se encarga de orientar y guiar en el proceso de instalación al joven que se incorpora a la agricultura por primera vez, y que deberá informar anualmente a la autoridad de gestión del Programa. A estos efectos se considera como tal al titulado oficial en la rama agraria y veterinaria que declare bajo su responsabilidad que reúne la formación y cualificación en la materia agraria objeto de tutela.

28. Unidad de Trabajo Agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y en el artículo 2 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla la anterior, fijándola en 1.920 horas anuales.

29. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Capítulo II

Ayudas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Artículo 4.- Finalidad.

Es objeto del presente Capítulo las ayudas destinadas a fomentar la incorporación a la actividad agraria de jóvenes agricultores mediante la creación de empresas agrarias, propiciando con ello el relevo generacional por medio de empresarios agrarios jóvenes y suficientemente formados, como titulares, cotitulares o socios de explotaciones agrarias, facilitando con ello la modernización de las explotaciones en todos los aspectos para convertirlas en más innovadoras, competitivas, rentables y viables.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los jóvenes, tanto hombres como mujeres, que en el momento de presentar la solicitud de ayuda tengan cumplidos 18 años de edad y no hayan cumplido 41 años, se instalen como titulares

por primera vez en una explotación agraria que alcance la condición de prioritaria en el momento de finalización del expediente, que cuenten con la capacitación y formación adecuadas y ostenten el control efectivo sobre la misma. La instalación podrá realizarse en una de las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva.
- b) Acceso a la cotitularidad.
- c) Integración como socio en una entidad preexistente o de nueva creación, no unipersonal y con personalidad jurídica.
- d) Acceso a una explotación de titularidad compartida.

Artículo 6.- Requisitos y obligaciones.

1. Los requisitos generales exigidos a los beneficiarios de las ayudas son:

- a) Tener como mínimo 18 años cumplidos y no haber cumplido los 41 años en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda
 - b) No haber incurrido en alguno de los supuestos del apartado 2 de este artículo antes de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda.
 - c) A fecha de presentación de la solicitud de ayuda, deberán acreditar el haber iniciado el proceso de instalación mediante la justificación documental de los siguientes extremos:
 - Posesión de la capacitación o formación específica o, al menos, haberla iniciado, o
 - Haber efectuado en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda alguna actuación que ponga de manifiesto el interés en iniciar la actividad. Entre otros podrá considerarse como tal:
 - 1º. Contratos o compromisos de arrendamiento de fincas rústicas.
 - 2º. Proyecto de obras redactado por técnico competente que tengan relación con el Plan Empresarial a presentar.
 - 3º. Acceso a la condición de socio de la sociedad en la que se establece.
 - 4º. Solicitud de acceso al curso de formación para llevar a cabo la instalación.
 - 5º. Cualquiera de los supuestos del apartado 2 de este artículo.
 - d) Poseer en el momento de presentar la solicitud de ayuda un nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirla en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la misma. Esta capacitación quedará acreditada, a los efectos de la presente Orden, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - 1º. Diploma de Capataz Agrícola, títulos universitarios de la rama agraria o haber superado todos los cursos universitarios de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.
 - 2º. Diploma o certificado expedido por el Órgano Competente de la Consejería con competencias en materia de agricultura que acredite el haber superado cursos de "Incorporación a la Empresa Agraria", establecido por aquella, con una duración mínima de 175 horas lectivas.
 - 3º. En los casos de trabajadores agrarios por cuenta ajena, deberán acreditar fehacientemente tal condición durante cinco años. En los casos en los que no se alcancen los cinco años se reconocerán 35 horas por año completo trabajado hasta un máximo de 140 horas. En este último caso, deberá completar la formación, cursando las correspondientes horas lectivas hasta alcanzar como mínimo 175 horas lectivas.
 - 4º. Cursos realizados por otras Administraciones Públicas equiparables a los anteriormente descritos siempre que estén relacionados con la futura explotación.En casos excepcionales y siempre que la Administración autonómica no hayan impartido este tipo de cursos durante un periodo de dos años a contar desde la última convocatoria, se podrán acreditar aquellos impartidos por entidades privadas previa homologación o reconocimiento por el órgano competente, siempre que se ajusten, al menos, al 80% del contenido y duración que aparece en el Anexo 4.
 - e) Presentar junto a la solicitud de ayuda un Plan Empresarial que contenga las actuaciones que se prevén realizar, la viabilidad de la explotación, la capacidad de alcanzar la calificación de prioritaria, las necesidades de mano de obra, etc. Las actuaciones incluidas en el Plan Empresarial se someterán, en su caso, a una previa evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable o precisará la manifestación del órgano ambiental competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos. Se deberá disponer de las citadas evaluaciones en el plazo máximo de cinco meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- En el caso en el que el joven quiera acogerse a las ayudas contempladas en Capítulo III, el plan de inversiones deberá estar incluido en el Plan Empresarial.
- f) La instalación se realizará en una explotación que disponga de elementos y medios de producción suficientes, en propiedad o arrendamiento, para el desarrollo normal de la actividad agraria en la misma.

- g) Proponer un tutor en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda que será quien le acompañe y guíe en el proceso de instalación.
- h) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente y de higiene y del bienestar de los animales.
- i) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- j) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.
- k) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

2. El solicitante de las ayudas previstas en el presente Capítulo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Alcanzar la condición de agricultor activo en los 18 meses siguientes tras la instalación.
- b) Ostentar el control efectivo al proceder a la certificación final de la ayuda.
- c) La explotación agraria en la que pretenda instalarse el joven deberá, en el momento de la certificación final de la ayuda alcanzar la condición de prioritaria y ajustarse a la definición de micro empresa o pequeña empresa.
- d) Comprometerse, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, a cumplir lo previsto en el Plan Empresarial y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda hasta como mínimo la fecha de pago de la certificación final. Asimismo, en el caso de que el plan empresarial contemple inversiones que pudieran dar lugar al incremento de la ayuda prevista en el artículo 8.2.b) de esta orden, se compromete, además, a ejercer la actividad agraria en la explotación durante, al menos, 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda.
- e) Afiliarse en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, en función de su actividad agraria en el plazo máximo de nueve meses.
- f) Iniciar las actuaciones contempladas en el Plan Empresarial para el primer año en la actividad, dentro de los nueve meses siguientes a la concesión de la ayuda.

3. Se entenderá que ya se ha creado una empresa agraria por un joven agricultor y, por tanto, son supuestos de exclusión de la ayuda regulada en la presente Orden, cualquiera de los abajo relacionados, siempre que se hayan realizado antes de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda:

- 1º. Cuando se formalice el alta en la actividad agraria y en la Seguridad Social.
- 2º. Cuando se haya presentado la declaración de pagos por superficies y/o primas ganaderas.
- 3º. Cuando se acceda a la titularidad de un libro de explotación.
- 4º. Cuando se acceda a la condición de socio de una explotación asociativa.

4. No podrá ser beneficiario de la ayuda a la primera instalación el solicitante cuyo cónyuge o pareja de hecho sea ya titular de una explotación agraria, salvo los siguientes supuestos:

- a) Instalarse en una explotación distinta, que constituya una unidad técnico-económica independiente de la del cónyuge o pareja de hecho, que no sea fruto de la segregación parcial de la anterior y que haya separación de bienes otorgada en documento público, cuya fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Que se constituya como explotación de titularidad compartida.

5. Tampoco podrá ser beneficiario de la ayuda un joven cuyo cónyuge o pareja de hecho sea partícipe de la sociedad en la que va a instalarse o que la instalación pretenda llevarse a cabo en una parte segregada de una explotación, cuya titularidad recaiga en una entidad asociativa en la que figure el cónyuge o pareja de hecho como socio o asociado.

6. La instalación por primera vez como agricultor profesional en una explotación agraria prioritaria requerirá un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o bien un compromiso para que alcance dicho volumen. La condición de prioritaria se alcanzará en el plazo máximo de dos años desde la fecha de la instalación y en el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 7.- Actuación subvencionable.

En virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la actuación subvencionable consistirá en la creación de empresas por los jóvenes agricultores de conformidad con el Plan Empresarial.

Artículo 8.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. El tipo de ayuda consistirá en una ayuda a tanto alzado que contribuirá a la creación de una empresa agraria por el joven agricultor, así como a comenzar su actividad agraria propiamente dicha.

2. Se establece una ayuda básica de 27.000 €. Este importe será incrementado, sin superar en ningún momento los 48.000 €, para los casos y cantidades siguientes:

a) 10.000 € si la instalación genera una UTA o más de empleo adicional, además de la mano de obra aportada por el joven agricultor, manteniéndose la misma, al menos, durante un año.

b) 10.000 € adicionales si las inversiones previstas en el Plan Empresarial contribuyen a un uso sostenible y eficiente de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, sobre todo en los ámbitos del agua y la energía, y la inversión financiable supera los 36.000 €. A los efectos de lo establecido en el presente apartado no se considerarán gastos subvencionables ni baremables los siguientes:

1º. Los que se realicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

2º. En el caso de inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda.

3º. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

4º. Los gastos de amortización.

5º. Los intereses de la deuda.

6º. El IVA y cualquier otro tipo de tributo

7º. Los arrendamientos financieros, ni la mano de obra de la propia explotación.

8º. Los equipos de segunda mano.

9º. La adquisición de maquinaria o equipo de reposición salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25% o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.

10º. Los correspondientes al capital circulante adicional y vinculado a una inversión agrícola o forestal, incluso si la misma recibe ayuda de Feader a través de un instrumento financiero

11º. Las inversiones en industrias agroalimentarias.

12º. La compra venta de capital territorial y de explotación en los siguientes casos:

- Entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.

- Entre miembros de una sociedad conyugal, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.

- Entre familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad.

En los casos en los que la incorporación se realice en una entidad asociativa, la inversión, en su caso, deberá ser realizada por esta sociedad, previa aportación dineraria del joven incorporado al capital social de la misma. Asimismo, en los supuestos en que la incorporación se realice en una explotación de titularidad compartida, la inversión deberá ser realizada por dicha unidad económica, igualmente previa aportación dineraria del cónyuge o pareja de hecho cuya incorporación genera la explotación de titularidad compartida.

c) 1.000 € si las incorporaciones incluyen la participación en programas de I + D + i. Estos programas deberán estar avalados por alguna Administración Pública.

3. Esta ayuda se configura como una prima que se hará efectiva en dos tramos:

a) Para poder efectuar el primer pago, que supondrá el 60% de la ayuda total, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago, junto con un informe del tutor relativo al estado de desarrollo del Plan Empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la aprobación de la ayuda.

b) El último pago del 40% restante de la ayuda estará supeditado a la ejecución correcta del Plan Empresarial. El beneficiario deberá presentar igualmente una solicitud de pago, junto con un informe final del tutor relativo a la ejecución y cumplimiento del Plan Empresarial así como restantes requisitos exigidos.

En todo caso el tutor deberá informar anualmente a la autoridad de gestión del Programa sobre la ejecución del Plan empresarial.

A los efectos de justificación, la ayuda básica únicamente requerirá la presentación de una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

actividades realizadas y los resultados obtenidos. La citada memoria se incluirá en los informes del tutor anteriormente referidos.

En el caso de incluir en el Plan Empresarial las inversiones previstas en la letra b) del apartado 2 del presente artículo o en los supuestos que se valore la calidad del Plan Empresarial en la baremación, además de lo anteriormente establecido para justificar la ayuda, deberá presentar cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de esta Orden, en relación con este tipo de inversión realizada.

4. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, siempre que el número de UTAS requerido por la explotación, deducidas las correspondientes a los socios que permanezcan en la misma, iguale o supere el número de jóvenes que se instalen.

La excepción prevista en este apartado para jóvenes que se integran en una misma explotación de naturaleza asociativa, se aplicará a las explotaciones de titularidad compartida.

Artículo 9.- Criterios de selección

1. Los criterios de selección de operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarreará una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de prelación para la concesión de la ayuda. La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 20 puntos.

2. En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas solicitudes de mayor calidad.

Se entenderá que un expediente tiene más calidad por haber obtenido puntuación de un mayor número de criterios, después por mayor número de grupos por los que ha obtenido puntuación y finalmente por la puntuación obtenida en grupos que más valor aportan al total de criterios. Y, en el caso de persistir la igualdad, se dará prioridad a aquellas solicitudes que tengan una menor renta de trabajo.

3. Los criterios de selección y la puntuación otorgada a los mismos en el caso de las solicitudes de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores serán los siguientes:

I.- Por las características del beneficiario:

A1.- De acuerdo con la modalidad de instalación:

a) Instalarse en una explotación agraria en titularidad compartida o ser mujer: 10 puntos

b) Instalarse en una explotación agraria cuya titularidad recaiga en una entidad asociativa con personalidad jurídica preexistente o de nueva creación: 7 puntos

c) Cualquier otra modalidad: 5 puntos, excepto las instalaciones en cotitularidad con familiares de hasta el 2º grado de parentesco por consanguineidad o afinidad: 0 puntos.

A2.- Sustituir en la titularidad de una explotación agraria a un jubilado en la actividad agraria que haya sido profesional en, al menos, toda su explotación: 2 puntos

A3.- Disponer de formación en el plazo de presentación de la solicitud de ayuda (la puntuación entre subapartados es excluyente):

a) Con titulación universitaria en la rama agraria o veterinaria, según la orientación productiva de la explotación agraria: 4 puntos

b) Con algún título de formación profesional en la rama agraria o veterinaria, según la orientación productiva de la explotación agraria: 3 puntos.

c) Con cursos de incorporación impartidos por cualquier Administración: 2 puntos.

d) Con cursos realizados a través de distintas líneas de formación de la Consejería competente en materia de agricultura, relacionados con alguna de las materias incluidas en el Anexo 4: 1 punto.

A4.- Según la edad del solicitante:

a) Más de 35 años: 2 puntos

II.- Por las características de la explotación agraria:

B1.-Ubicación de al menos el 50% de la superficie de la explotación agraria en:

- a) Zonas de montaña: 8 puntos
 - b) Zonas con otras limitaciones naturales y/o Red Natura 2000: 6 puntos
 - c) Otras zonas de carácter rural conforme a la definición que se establece de estas zonas en el PDR: 2 puntos
- B2.- Orientación productiva de la explotación agraria propuesta en el Plan Empresarial a alguno de los sectores estratégicos definidos en el apartado 24 del artículo 3.

- a) Ganadería extensiva y agricultura de secano de secano: 5 puntos
- b) Hortícolas: 4 puntos
- c) Resto: 2 puntos

B3.- Renta Unitaria:

- a) < 50% de la renta de referencia: 4 puntos
- b) Entre el 50% y el 80% de la renta de referencia: 3 puntos
- c) > 80% de la renta de referencia: 2 puntos

III.- Por la calidad del plan empresarial:

C1.- Innovación

- a) Participar en proyectos de I+D+i en el sector agrario: 10 puntos.

Estos programas deberán estar financiados, promovidos, o ejecutados en colaboración con una Administración o entidad pública

- b) Si al menos el 50 % las inversiones se destinan a maquinaria o instalaciones innovadoras enfocadas a los objetivos del Plan de Empresarial: 5 puntos

C2.- Creación de Empleo, sin tener en cuenta aquel que proceda de contratos en prácticas

- a) Crear 2 o más UTAS asalariadas fijas a tiempo completo: 15 puntos
- b) Crear 2 o más UTAS asalariadas temporales o 1 UTA asalariada fija a tiempo completo: 10 puntos
- c) Crear 1 UTA asalariada temporal: 5 puntos

C3.- Inversiones en medios de producción que permitan un uso sostenible de los recursos naturales

- a) Si las siguientes inversiones suponen un importe superior al 50% de la totalidad de inversiones del Plan Empresarial:

i.- Ahorro de agua:

- Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 15 puntos.
- Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 10 puntos.
- Modernización de sistemas de presión obsoletos: 5 puntos.

ii.- Acciones que mejoran la eficiencia energética:

- Mayor del 20%: 10 puntos
- Entre el 10% y el 20%: 5 puntos

iii.- Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

- Más del 20% de la energía: 10 puntos
- Entre el 10% y el 20% de la energía: 5 puntos

La puntuación asignada al apartado a) ii es incompatible con la alcanzada en el apartado a) iii.

- b) Si las siguientes inversiones suponen un importe entre el 20% y el 50% de la totalidad de inversiones del Plan Empresarial:

i.- Ahorro de agua:

- Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 8 puntos.
- Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 5 puntos.
- Modernización de sistemas de presión obsoletos: 2 puntos.

ii.- Acciones que mejoran la eficiencia energética:

- Mayor del 20%: 5 puntos
- Entre el 10% y el 20%: 3 puntos

iii.- Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

- Más del 20%: 5 puntos
- Entre el 10% y el 20% de la energía: 3 puntos

La puntuación asignada al apartado b) ii es incompatible con la alcanzada en el apartado b) iii.

- C4.- Cuando la inversión en capital fijo (que no sean compras de tierras) supere el 70% de las inversiones: 8 puntos.

La puntuación asignada al apartado C3 es incompatible con la alcanzada en el apartado C4.

IV.- Por combinación con otras medidas del programa de desarrollo rural:

D1.- Si el Plan Empresarial es con objeto de instalarse en una explotación agraria con compromisos existentes de carácter medioambiental en alguna de las siguientes medidas: 3 puntos:

- Explotaciones con compromisos en vigor en cuanto a la medida de agricultura ecológica.
- Explotaciones con compromisos en vigor en la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva y en la de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.
- Explotaciones con compromisos en vigor en la operación de apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Explotaciones con compromisos en vigor en las medidas agroambientales de Aves Esteparias y de Cabañeros.

D2.- El Plan Empresarial incluye el Plan de Inversiones presentado por un joven con respecto a la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural denominada Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas (Capítulo III de esta Orden): 3 puntos

Artículo 10.- Forma de acreditar los requisitos y los criterios de selección

La acreditación para comprobar los requisitos establecidos en este capítulo y los necesarios para la aplicación de los criterios de selección deberá establecerse en la convocatoria correspondiente.

Capítulo III

Inversiones en explotaciones agrarias

Artículo 11.- Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es la de incentivar la modernización de explotaciones agrarias, orientando su actividad hacia una agricultura más eficiente, profesionalizada y ligada al territorio, exigiéndose un mínimo de viabilidad y, al mismo tiempo fomentando las inversiones que mejoren su competitividad mediante la utilización eficiente y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

Los objetivos que se persiguen con esta ayuda son:

- Mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones y sus resultados económicos,
- Facilitar la reestructuración y modernización de las explotaciones, en términos de tamaño o de orientación productiva, y
- Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales.

Artículo 12.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en el presente Capítulo, los agricultores activos enumerados en este apartado que cumplan los requisitos correspondientes previstos en el artículo 13:

- Personas físicas con cualificación o formación suficiente
- Jóvenes agricultores
- Titulares de una explotación de titularidad compartida
- Las personas jurídicas titulares de una explotación agraria prioritaria o que alcance tal condición tras ejecutar el Plan de Inversiones.

2. Quedan excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que no tengan personalidad jurídica propia, salvo en el caso de los titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de beneficiarios los perceptores de una pensión de jubilación y/o de incapacidad para cualquier actividad.

3. Tampoco podrán optar a las ayudas las empresas en crisis, de conformidad con la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Artículo 13.- Requisitos, condiciones y obligaciones.

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas para la modernización de explotaciones agrarias, que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La presentación de un Plan de Inversiones que detalle el punto de partida (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarios para conseguirlos, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3.

b) En su caso, previa evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable. Se deberá disponer de la citada evaluación en el plazo máximo de cinco meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Una manifestación del órgano ambiental competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos. Se deberá disponer de la citada evaluación en el plazo máximo de cinco meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes.

d) En caso de actuaciones en materia de regadío se exigirá, además, que cumplan con las normas comunes contenidas en el artículo 28 de esta Orden, con las siguientes particularidades:

- Disponer en el momento de presentar la solicitud de ayuda de derechos de agua, que deberán actualizarse y adaptarse al Plan Hidrológico afectado.

- Coherencia de la actuación con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua.

A tal efecto, la demarcación hidrográfica en la que se localiza la explotación donde se realizará la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un plan hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva marco del agua.

La mejora debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medida, y demás determinación que contenga el correspondiente plan hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

En el caso de no existir información en el plan hidrológico en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe de la demarcación correspondiente, en el que se determine este estado de la masa de agua.

- Disponer de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua consumido. En caso de no disponer de ellos en el momento de presentar la solicitud de ayuda deberá contar con los mismos en el momento de la certificación.

Dichos equipos, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera su instalación, estarán siempre operativos, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, totalizadores y protegidos contra manipulaciones.

Asimismo, las instalaciones de riego localizado por goteo deberán contar obligatoriamente con equipos de filtrado colectivos cuando proceda o individuales por explotación.

- En el caso de modernizaciones de regadíos, con o sin incremento de superficie regada, se exigirá un ahorro potencial mínimo del:

- 20% para el paso de sistemas de riego por superficie a riego a presión.

- 15% para el paso de sistemas de riego por aspersión a riego por goteo.

- 5% para sustitución de sistemas de riego por goteo obsoletos por otros modernizados.

No obstante lo anterior, en masas de agua en riesgo de alcanzar un estado inferior al bueno en términos cuantitativos conforme lo que establecen los Planes Hidrológicos, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del ahorro potencial. Se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua. Si los derechos corresponden a una entidad de riego, será esta la que certifique los consumos por parcelas.

- El ahorro efectivo de agua no podrá utilizarse para incrementar la superficie de riego, ni para reajustar las dotaciones, sino que deberá contribuir a mejorar el equilibrio de las masas de agua afectadas. A estos efectos deberá comprometerse a no utilizar, ceder ni vender estos excedentes durante los siguientes cinco años a la concesión de la ayuda.

e) Que el gasto elegible del Plan de Inversiones superará los 9.000 euros, en el momento de la concesión de la ayuda.

f) Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía para lo cual se utilizaran las normas nacionales en materia de eficiencia y ahorro energéticos que hubiere en cada momento y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentiación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

g) Que los planes de inversiones que únicamente recojan actuaciones en materia de ahorro de energía deberán disponer de una auditoría energética y llevar a cabo todas aquellas que en la misma se aconsejen, exceptuando las que por su elevado coste no sea asumibles por la dimensión de la explotación.

2. Condiciones de admisibilidad del beneficiario. Para poder acceder a las ayudas de este capítulo el beneficiario debe:

a) Ser titular de una explotación agraria.

1º En el caso de personas físicas:

- Ser mayor de edad y agricultor activo en el momento de presentar la solicitud.
- Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad agraria, salvo que se haya acogido simultáneamente a una ayuda a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores del Capítulo II de esta Orden.
- Poseer la capacitación o formación profesional suficiente. A estos efectos se considera que la poseen aquellos que acrediten el ejercicio de la actividad agraria al menos durante 5 años o se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 6.1.d) de esta Orden.

En el caso de jóvenes agricultores, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente apartado, salvo que se trate de un joven que solicite ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias simultáneamente a la solicitud de ayuda a la creación de empresas agrarias o presente un plan de inversiones con carácter previo a la certificación final de la creación empresa agraria.

2º En el caso de personas jurídicas:

- Ser explotación agraria prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones.
- Que su actividad principal sea la agraria en SAT, Cooperativas y el resto de personas jurídicas.
- Que al menos el 50 por ciento de los socios sean agricultores profesionales.

3º. Cuando se trate de explotaciones de titularidad compartida deberán tener la condición de explotación agraria prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones.

b) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

c) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.

d) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

3. Condiciones de admisibilidad de la explotación:

a) Las explotaciones deben tener un margen bruto entre 12.000 € y 160.000 € en el momento de presentar la solicitud de ayuda, salvo para los casos en los que únicamente se realicen actuaciones que consistan en la reducción del consumo de agua y/o energía, para las que no se exigirá un límite de capacidad económica.

b) Acreditar su viabilidad económica.

c) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente y de higiene y del bienestar de los animales.

d) Las explotaciones deberán estar inscritas en los correspondientes registros oficiales y cumplir los programas oficiales que afecten a las mismas.

4. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como a mantener las inversiones auxiliadas y la propia explotación durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

b) En el caso de las actuaciones en regadío se comprometerá a aportar una declaración de los consumos de agua durante un periodo de 5 años tras la certificación final de la ayuda, permitiendo a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente, los volúmenes servidos. La declaración de consumos anuales se realizará durante el mes de febrero de cada año del periodo de mantenimiento de compromisos.

c) En el caso de las actuaciones en regadío, los beneficiarios de las ayudas deben durante los cinco años siguientes al de la resolución de concesión de la ayuda realizar, al menos, un curso de formación en materia de manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre dicha materia.

Artículo 14.- Actuaciones subvencionables.

1. Las inversiones objeto de ayuda deberán estar incluidas en un plan de inversiones, y destinarse o contribuir a alguna de las Áreas focales que se describen en el Anexo 1 de esta orden. Entre las inversiones que pueden contribuir a estos objetivos se encuentran las siguientes:

- Naves, apriscos, establos y otros alojamientos ganaderos, equipos de ordeño y de lactación artificial.
- Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Construcción de biodigestores anaerobios de purines y residuos para la obtención de biogás. En los casos en los que se obtenga la autorización pertinente del organismo competente se podrán utilizar para la obtención de energía térmica que se aproveche en la propia explotación.
- Almacenes de productos y electrificaciones fundamentalmente aprovechando energía solar y eólica.
- Plantaciones, o reconversión de las existentes, en especial en los cultivos estratégicos de la Comunidad Autónoma.
- Instalaciones de energías renovables. En los casos en los que se obtenga energía, sólo será elegible cuando cumpla la normativa vigente en la materia y la potencia instalada no supere la máxima requerida por la explotación.
- Maquinaria de laboreo, siembra, tratamientos, recolección y transporte, en especial la adecuada para la optimización en la aplicación de fertilizantes y reducción de la erosión del suelo.
- Instalaciones de modernización de regadíos con destino al riego por goteo o aspersión que cumplan con los requisitos de los artículos 13.1.d) y 28 de esta Orden.
- Nuevos regadíos en sistemas de riego por goteo o aspersión siempre que cumplan los requisitos contemplados en el apartado 3 del artículo 28 de esta orden.
- Incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de automatización de la explotación y en los sistemas informatizados de gestión y control de la producción.

2. No serán subvencionables las inversiones siguientes:

- a) Aquellas inversiones relacionadas con la mejora y modernización de regadíos que sean abordadas individualmente por beneficiarios que pertenezcan a una entidad asociativa de riego en común relacionadas a continuación:
- Sistemas de captación de agua incluidos sondeos de reposición y reprofundizaciones, incluso primera apertura de sondeos.
 - Estaciones de bombeo, así como elementos de almacenaje y regulación del agua.
 - Instalaciones eléctricas precisas para la mejora de la eficiencia energética o la aplicación de las energías renovables en los sistemas de bombeo.
- b) La adquisición de vivienda habitual.
- c) Los arrendamientos financieros.
- d) La mano de obra propia o asalariada de la explotación
- e) Las inversiones en instalaciones cuya finalidad principal sea la producción de electricidad partiendo de materias primas consistentes en producciones agrícolas ricas en azúcares, almidón y leguminosas y aquellas de combustión de biomasa que no cumplan con los mínimos de emisiones establecidos vigentes en cada momento.
- f) Los sistemas de captación de agua, estaciones de bombeo y electrificaciones en actuaciones de regadío cuando en su conjunto supongan más del 80% de la inversión financiable, salvo que se trate de una modernización de regadío que solo afecten a la eficiencia energética.

3. Asimismo, se deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el Anexo 2 de la presente disposición.

4. En el supuesto de jóvenes agricultores que presenten simultáneamente una solicitud de ayuda a la creación de una empresa agraria y una solicitud de ayuda al amparo de este capítulo, las inversiones incluidas en el Plan Empresarial que posibiliten la obtención de la ayuda prevista en el artículo 8.2.b), se considerarán asimismo subvencionables al amparo del presente Capítulo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el mismo.

Artículo 15.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital.

2. Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:

- En un 5% adicional en actuaciones que se realicen en explotaciones con orientación productiva principal en sectores estratégicos de la región o en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación.
- En un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo de agua que supere el mínimo exigido en cada caso respecto a actuaciones que supongan un ahorro de agua.
- En un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos de ahorro de energía convencional en la explotación o sustituidos por energía solar o eólica que incidan directamente en la orientación productiva de la misma.

El porcentaje básico más estos incrementos no podrán superar el 50% de la inversión financiable.

Cuando el beneficiario, que, simultáneamente a la solicitud de ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores, presente un Plan de Inversiones para su explotación que se acoja a las ayudas de este Capítulo, obtendrá un porcentaje adicional de ayuda del 20% de la inversión, concediéndosele en su integridad cuando se haya instalado bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del joven agricultor en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades. Este incremento será también de aplicación a aquellos jóvenes que se hayan incorporado con ayuda pública en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

El volumen máximo de inversión financiable objeto de ayuda será de 100.000 € por unidad de trabajo agrario (UTA) sin superar los 800.000 € por explotación. Asimismo, la inversión máxima financiable por superficie afectada, será la siguiente:

- Las 10 ha primeras: 6.000 €/ha
- Entre 10 y 20 ha: 5.250 €/ha
- Entre 20 y 30 ha: 4.500 €/ha
- Exceso de 30 ha: 3.000 €/ha

3. Para el cómputo en la resolución de concesión de la inversión máxima financiable por UTA se tomará como referencia la menor de las siguientes variables: la unidad de trabajo agrario correspondiente en función de la solicitud de ayuda o la unidad de trabajo agrario teórica calculada en función de los módulos establecidos por Resolución de la Dirección General competente en la materia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El beneficiario deberá acreditar en el momento de la justificación de la inversión haber alcanzado, al menos, las unidades de trabajo agrario que sirvieron para el cálculo de la ayuda, procediéndose en caso contrario a recalcular la inversión máxima financiable y el importe de la ayuda concedida.

La aportación del trabajo asalariado se acreditará con la cotización en la Seguridad Social y la vida laboral.

Artículo 16.- Número de planes de inversiones.

El número de planes de inversión por explotación y beneficiario que se podrán aprobar, incluido el último solicitado, se limitará a tres cada seis años y el volumen total de inversiones financiables contenidas en los mismos no podrá superar los límites establecidos en el artículo 15 de esta Orden.

Los seis años precedentes se computarán desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la última convocatoria.

A estos efectos del número máximo de planes, se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma, con independencia de que cambie, bien sea persona física o jurídica, o se constituya como explotación de titularidad compartida.

Artículo 17.- Criterios de selección.

1. Los criterios de selección de operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarreará una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de prelación para la concesión de la ayuda. La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 20 puntos.

2. En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas solicitudes de mayor calidad.

Se entenderá que una solicitud tiene más calidad por haber obtenido puntuación de un mayor número de criterios, después por mayor número de grupos por los que ha obtenido puntuación y finalmente por la puntuación obtenida en grupos que más valor aportan al total de criterios.

En caso de persistir la igualdad, se dará prioridad a aquellas solicitudes que obtengan un mayor cociente en la ratio inversión financiable/ renta unitaria de trabajo.

3. Los criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones en explotaciones agrarias son los siguientes:

I.- Según las características del beneficiario

A.1. Jóvenes agricultores que se instalen o hayan instalado en los últimos 5 años. Se considerará que se ha instalado aquel a quien se le concedió ayuda por dicho concepto y permanece en la actividad: 8 puntos.

A.2. Ser Agricultor a Título Principal (ATP): 8 puntos

A.3. Tratarse de una explotación en titularidad compartida, ser mujer o sociedad en la que, al menos, el 50% de los socios sean mujeres: 6 puntos.

A.4. Ser Agricultor Profesional: 6 puntos.

A.5. Cuando el titular de la explotación sea cooperativa o SAT: 2 puntos.

A.6. Ser socio de una agrupación de productores: 2 puntos.

A.7. Edad del titular de la explotación agraria en el momento de la apertura del plazo de presentación de la solicitud de ayuda:

• Entre 18 y 40 años: 3 puntos

• Entre 41 y 60 años: 2 puntos

• Entre 60 y 64 años: 1 punto

• Resto : 0 puntos

La puntuación asignada al apartado A.2 es incompatible con la alcanzada en el apartado A.4.

II.- Según las características de la explotación agraria

B.1. Ubicación de al menos el 50% de la superficie de la explotación agraria en:

• Zonas de montaña: 8 puntos.

• Zonas con otras limitaciones naturales y/o Red Natura 2000: 6 puntos.

• Otras zonas de carácter rural conforme a la definición que se establece de estas zonas en el PDR: 2 puntos.

B.2. Orientación productiva de la explotación agraria propuesta en el Plan de Inversiones en los sectores estratégicos indicados en el apartado 24 del artículo 3.

• Ganadería extensiva, bovino de leche y agricultura de secano: 5 puntos.

• Hortícolas: 4 puntos.

• Resto: 2 puntos.

B.3. Renta unitaria

• < 50% de la renta de referencia: 4 puntos.

• Entre el 50% y el 80% de la renta de referencia: 3 puntos.

• > 80% de la renta de referencia: 2 puntos.

B.4. Explotación prioritaria para titulares que sean personas físicas: 4 puntos.

B.5. Que el titular de la explotación tenga suscrito algún seguro al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados: 1 punto.

III.- Por la calidad del plan empresarial o plan de inversiones

C.1. Innovación: máximo 15 puntos

• Participar en proyectos de I+D+i en el sector agrario: 10 puntos.

Estos programas deberán estar financiados, promovidos, o ejecutados en colaboración con una Administración o entidad pública.

• Si al menos el 50% del importe de las inversiones se destinan a maquinaria o instalaciones innovadoras enfocadas a los objetivos del Plan de Inversiones y a la orientación productiva de la explotación: 5 puntos.

C.2. Creación de empleo, sin tener en cuenta aquel que proceda de contratos en prácticas

• Crear 2 o más UTAS asalariadas fijas a tiempo completo: 15 puntos

• Crear 2 o más UTAS asalariadas temporales o 1 UTA asalariada fija a tiempo completo: 10 puntos

• Crear 1 UTA asalariada temporal: 5 puntos

C.3. Inversiones en medios de producción que permitan un uso sostenible de los recursos naturales:

a) Si las inversiones suponen un importe superior al 50% de la totalidad el Plan:

i.- Ahorro de agua:

• Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 15 puntos

• Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 10 puntos

• Modernización de sistemas de presión obsoletos: 5 puntos

ii.- Acciones que mejoran la eficiencia energética:

• Ahorro mayor al 20%: 10 puntos

• Ahorro entre el 10% y el 20%: 5 puntos

iii.- Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

- Más del 20% de la energía: 10 puntos
- Entre el 10% y el 20% de la energía: 5 puntos

La puntuación asignada al apartado a) ii es incompatible con la alcanzada en el apartado a) iii.

b) Si las inversiones suponen un importe entre el 20% y el 50% de la totalidad de inversiones del Plan:

i.- Ahorro de agua:

- Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 8 puntos
- Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 5 puntos
- Modernización de sistemas de presión obsoletos: 2 puntos

ii.- Acciones que mejoran la eficiencia energética:

- Ahorro mayor al 20%: 5 puntos
- Ahorro entre el 10% y el 20%: 3 puntos

iii.- Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

- Más del 20% de la energía: 5 puntos
- Entre el 10% y el 20% de la energía: 3 puntos

La puntuación asignada al apartado b) ii es incompatible con la alcanzada en el apartado b) iii.

C.4. Al menos el 20% de las inversiones del Plan favorecen la disminución de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI): 10 puntos.

C.5. Cambio de estructura productiva y de comercialización: 10 puntos

Diversificación de la producción: 8 puntos.

El cambio de estructura y de comercialización y la diversificación deberá afectar, al menos, al 20% de la superficie o al margen bruto de la explotación.

IV.- Por combinación con otras medidas del Programa

D.1. Si el Plan de Inversiones contempla actuaciones dirigidas en exclusividad a mantener acciones de carácter medioambiental referidas a compromisos en vigor en alguna de las siguientes medidas/operaciones, se otorgarán 4 puntos:

- Explotaciones con compromisos en vigor en cuanto a la medida de agricultura ecológica.
- Explotaciones con compromisos en vigor en la operación de fomento del pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva y en la de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción
- Explotaciones con compromisos en vigor en la operación de apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Explotaciones con compromisos en vigor en las medidas agroambientales de Aves Esteparias y de Cabañeros.

D.2. El Plan de Inversión está incluido en el Plan Empresarial presentado por un joven que pretende instalarse en una explotación agraria: 4 puntos

Artículo 18.- Forma de acreditar los requisitos y los criterios de selección.

La acreditación para comprobar los requisitos establecidos en este capítulo y los necesarios para la aplicación de los criterios de selección deberá establecerse en la convocatoria correspondiente.

Capítulo IV

Inversiones colectivas de riego en parcela.

Modernización y transformación de regadíos

Artículo 19.- Finalidad.

Las entidades asociativas de riego en común con derechos de agua son las encargadas de gestionar el uso del agua en las zonas regables de su competencia. Con el fin de facilitar la gestión y el control del uso del agua conviene fomentar que las entidades de riego realicen las inversiones en materia de riego en las parcelas de sus asociados que permitan, a su vez, la modernización de las infraestructuras de riego en el seno de las explotaciones agrarias, ya que las hace más competitivas, rentables y viables, contribuyendo a una mejor aplicación y a un mayor ahorro de agua y energía.

Artículo 20.- Beneficiarios.

Los posibles perceptores de las ayudas de este capítulo son las entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común que dispongan, de derechos de agua y estén constituidas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas entidades pueden ser las Comunidades de Regantes, Sociedades Agrarias de

Transformación y Sociedades Cooperativas, que vayan a acometer colectivamente las infraestructuras en parcela de sus asociados.

Artículo 21.- Requisitos, condiciones y obligaciones.

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas reguladas en este Capítulo que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La presentación de un Plan de Inversiones que detalle el punto de partida (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarios para conseguirlos. El Plan de Inversiones debe ajustarse a lo dispuesto en esta orden y al Anexo 3.

b) En su caso, previa evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable. Se deberá disponer de la citada evaluación en el plazo máximo de cinco meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Una manifestación del órgano ambiental competente, si procede, indicando que las actuaciones no afectan negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos. Se deberá disponer de la citada evaluación en el plazo máximo de cinco meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes.

d) El cumplimiento de las normas comunes de los artículos 27 y 28 de esta Orden, con las siguientes particularidades:

- Disponer de derechos de agua, que deberán actualizarse y adaptarse al Plan Hidrológico afectado.

- Coherencia de la actuación con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua.

A tal efecto, la demarcación hidrográfica en la que se localiza la explotación donde se realizará la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un plan hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva marco del agua.

La mejora debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medida, y demás determinación que contenga el correspondiente plan hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

En el caso de no existir información en el plan hidrológico en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe de la demarcación correspondiente, en el que se determine este estado de la masa de agua.

- Disponer las parcelas de aparatos de medida que permitan determinar el volumen de agua consumido. En caso de no disponer de ellos deberá tenerlo en el momento de la certificación final de la misma.

Dichos equipos, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera su instalación, estarán siempre operativos, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, totalizadores y protegidos contra manipulaciones.

Asimismo, las instalaciones de riego localizado por goteo deberán contar obligatoriamente con equipos de filtrado colectivos cuando proceda o individuales por explotación.

- En el caso de modernizaciones con o sin incremento de superficie regada se exigirá un ahorro potencial mínimo del:

• 20% para el paso de sistemas de riego por superficie a riego a presión.

• 15% para el paso de sistemas de riego por aspersión a riego por goteo.

• 5% para sustitución de sistemas de riego por goteo obsoletos por otros modernizados.

No obstante lo anterior, en masas de agua en riesgo de alcanzar un estado inferior al bueno en términos cuantitativos conforme lo que establecen los Planes Hidrológicos, se exigirá un ahorro efectivo del 50% del ahorro potencial.

Se considerará como consumo inicial el otorgado en los derechos de agua, correspondiendo a la entidad de riego certificar los consumos por parcelas.

El ahorro efectivo de agua no podrá utilizarse para incrementar la superficie de riego, ni para reajustar las dotaciones, sino que deberá contribuir a mejorar el equilibrio de las masas de agua afectadas. A estos efectos deberá comprometerse a no utilizar, ceder ni vender estos excedentes durante los siguientes cinco años a la concesión de la ayuda.

e) Que el gasto elegible del Plan de Inversiones superará los 9.000 euros, en el momento de la concesión de la ayuda.

f) Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las normas nacionales en materia de eficiencia y ahorro energéticos que hubiere en cada momento y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

g) Que las explotaciones que únicamente recojan actuaciones en materia de ahorro de energía deberán disponer de una auditoría energética y llevar a cabo todas aquellas que en la misma se aconsejen, exceptuando las que por su elevado coste no sea asumibles por la dimensión de la explotación.

h) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente.

2. Condiciones de admisibilidad del beneficiario. Para poder acceder a las ayudas de este capítulo el solicitante:

a) No debe ser titular de una explotación agraria y, al menos, el 90% de los socios afectados, destinatarios finales de las actuaciones, son agricultores activos.

b) Acuerdo de la asamblea general en el que se apruebe llevar a cabo las actuaciones de riego en parcela, estableciéndose la obligación de aportar un listado de los titulares que expresamente lo hayan solicitado por escrito. Además de abordarse colectivamente, se reflejará en el acuerdo de la asamblea que los beneficiarios finales serán los titulares de las explotaciones agrarias afectadas, que encomiendan la representación a dicha entidad y ceden sus derechos y obligaciones a favor de la misma hasta la finalización de las actuaciones.

c) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

d) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.

e) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

3. Se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) El destinatario final debe comprometerse a ejercer la actividad agraria y a mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años tras la certificación de las obras.

b) El beneficiario de las actuaciones en regadío se comprometerá a aportar una declaración de los consumos individuales de agua de cada socio afectado durante un periodo de 5 años tras la certificación de las obras, permitiendo a la Autoridad de Gestión la realización de visitas en cualquier momento para comprobar los contadores y que solicite, si procede, al órgano de cuenca competente, los volúmenes servidos. La declaración de consumos anuales se realizará durante el mes de febrero de cada año del periodo.

c) El beneficiario de la ayuda deberá durante los cinco años siguientes al de la resolución de concesión de la ayuda realizar, al menos, un curso de formación en materia de manejo de agua o acogerse a una asesoría continua sobre dicha materia.

Artículo 22.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones auxiliares en esta línea de ayudas son las que se relacionan a continuación:

a) Equipamientos de medición volumétrica del consumo de agua, además de equipos de filtrado y fertirrigación.

b) Instalaciones y redes de distribución del riego que mejoren la aplicación del agua a los cultivos dentro de la parcela.

c) Conjunto de hidrantes, valvulería y elementos del riego para el manejo, control y distribución del agua.

d) Instalaciones para la programación y automatización del riego.

e) Otras obras anteriormente no especificadas y que tengan como objeto cumplir la finalidad del presente capítulo.

2. Las actuaciones no subvencionables son:

a) Sistemas de captación de agua

b) Estaciones de bombeo.

c) Cualquier tipo de tributo, IVA incluido.

d) Alquileres, adquisición de terrenos y de equipos e instalaciones de segunda mano.

e) Reparaciones de equipos, maquinaria e instalaciones, así como cualquier labor de conservación y mantenimiento o reposición de los anteriores. No obstante, se admitirá la reposición de equipos, maquinaria e instalación si introduce un cambio fundamental en la tecnología correspondiente.

- f) Demolición y desmontaje de obras e instalaciones a reformar.
- g) Nivelación de tierras.
- h) Plantaciones, inputs y labores de cultivo.
- i) Actuaciones en cultivos forestales.
- j) Actuaciones en parcelas de viñedo plantadas sin autorización.
- k) Las actuaciones de riego en parcela cuyo sistema a aplicar sea a pie o por gravedad.
- l) La mano de obra propia o asalariada de la explotación.
- m) Los arrendamientos financieros.

Artículo 23.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital.
2. Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:
 - En un 5% adicional en actuaciones que se realicen en explotaciones con orientación productiva principal en sectores estratégicos de la región o en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación.
 - En un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos adicionales de ahorro efectivo de agua que supere el mínimo exigido en cada caso respecto a actuaciones que supongan un ahorro de agua.
 - En un 2% adicional, con un máximo del 10% por cada 5 puntos de ahorro de energía convencional en la explotación o sustituidos por energía solar o eólica que incidan directamente en la orientación productiva de la misma.

El porcentaje básico más estos incrementos no podrán superar el 50% de la inversión financiable.

Estos porcentajes de ayuda se incrementarán en 20 puntos porcentuales cuando la entidad establezca un sistema control telemático del consumo de agua de sus socios y establezca un sistema de facturación que facilite el ahorro de agua y penalice los excesos de consumo.

3. El volumen máximo de inversión financiable objeto de ayuda será de 100.000 € por unidad de trabajo agrario (UTA) sin superar los 800.000 €.

Para el cómputo en la resolución de concesión de la inversión máxima financiable por UTA se tomará como referencia la menor de las siguientes variables, la unidad de trabajo agrario correspondiente en función de la solicitud de ayuda o la unidad de trabajo agrario teórica calculada en función de los módulos establecidos por Resolución de la Dirección General competente en la materia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. La inversión máxima financiable por superficie afectada, será la siguiente:

- Las 10 ha primeras: 6.000 €/ha
- Entre 10 y 20 ha: 5.250 €/ha
- Entre 20 y 30 ha: 4.500 €/ha
- Exceso de 30 ha: 3.000 €/ha

5. Los beneficiarios que hayan alcanzado en las superficies objeto de ayuda los topes de inversión máxima financiable establecidos en el apartado anterior, no podrán presentar nuevas solicitudes de ayuda para dichas superficies durante los ocho años siguientes desde la fecha de su concesión.

6. El volumen mínimo de inversión auxiliabile por expediente será de 9.000 euros, en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 24.- Número de planes de inversiones.

El número de planes de inversión por beneficiario que se podrán aprobar, incluido el último solicitado, se limitará a tres cada seis años y el volumen total de inversiones financiables contenidas en los mismos no podrá superar los límites establecidos en el artículo 23 de esta Orden.

Los seis años precedentes se computarán desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la última convocatoria.

Artículo 25.- Criterios de selección.

1. Los criterios de selección de operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarreará una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función del cual se establecerá el orden de prelación para la concesión de la ayuda. La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 20 puntos.

2. En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas solicitudes de mayor calidad. Se entenderá que una solicitud tiene más calidad por haber obtenido puntuación de un mayor número de criterios, después por mayor número de grupos por los que ha obtenido puntuación y finalmente por la puntuación obtenida en grupos que más valor aportan al total de criterios.

En caso de persistir el empate se priorizarán aquellas que tengan el menor valor en el cociente entre inversión financiable/ número de hectáreas afectadas.

3. Los criterios de selección y la puntuación otorgada a los mismos en el supuesto de las solicitudes para las Inversiones colectivas de riego en parcela serán los siguientes:

I.- Según las características del beneficiario.

A.1. Número de socios destinatarios finales del Plan de Inversiones:

- Entre 5 y 10 socios: 5 puntos.
- Entre 11 y 50 socios: 10 puntos.
- Entre 51 y 100 socios: 15 puntos.
- Más de 100 socios: 20 puntos.

II.- Según las características de las explotaciones agrarias incluidas en el plan de inversiones.

B.1. Más del 50% de las explotaciones agrarias que se ubican en:

- Zonas de montaña: 15 puntos.
- Zonas con otras limitaciones naturales y/o Red Natura 2000: 10 puntos.
- Otras zonas de carácter rural conforme a la definición que se establece de estas zonas en el PDR: 2 puntos.

Para considerar que una explotación agraria se localiza en alguna de las zonas anteriores al menos el 50% de su superficie debe ubicarse en tales zonas.

B.2. La orientación productiva de más del 50% de las explotaciones agrarias que sea en los sectores estratégicos indicados en el apartado 24 del artículo 3.

- Hortícolas: 5 puntos.
- Leñosos: 4 puntos
- Resto: 2 puntos.

B.3. Que, al menos, el 50% de los socios incluidos en el Plan de Inversiones tengan suscrito algún seguro al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados: 1 punto.

III.- Por la calidad del plan de inversiones.

C.1. Innovación: máximo 15 puntos.

- Participar el beneficiario en proyectos de I+D+i en el sector agrario: 10 puntos.

Estos programas deberán estar financiados, promovidos, o ejecutados en colaboración con una Administración o entidad pública.

- Si al menos el 50% del importe de las inversiones se destinan a maquinaria o instalaciones innovadoras enfocadas a los objetivos del Plan de Inversiones y a la orientación productiva de la explotación: 5 puntos.

C.2. Creación de empleo en el beneficiario, sin tener en cuenta aquel que proceda de contratos en prácticas:

- Crear 2 o más UTAS asalariadas fijas a tiempo completo: 15 puntos
- Crear 2 o más UTAS asalariadas temporales o 1 UTA asalariada fija a tiempo completo: 10 puntos
- Crear 1 UTA asalariada temporal: 5 puntos

C.3. Inversiones en medios de producción que permitan un uso sostenible de los recursos naturales:

a) Si las inversiones suponen un importe superior al 50% de la totalidad el Plan:

1. Ahorro de agua:

- Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 15 puntos
- Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 10 puntos

• Modernización de sistemas de presión obsoletos: 5 puntos

2. Acciones que mejoran la eficiencia energética:

• Ahorro mayor al 20%: 10 puntos

• Ahorro entre el 10% y el 20%: 5 puntos

3. Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

• Más del 20% de la energía: 10 puntos

• Entre el 10% y el 20% de la energía: 5 puntos

La puntuación asignada al apartado a)2 es incompatible con la alcanzada en el apartado a)3.

b) Si las inversiones suponen un importe entre el 20% y el 50% de la totalidad de inversiones del Plan:

i. Ahorro de agua:

• Paso de sistema de riego por superficie a riego por goteo: 8 puntos

• Paso de sistema de riego por superficie a riego por aspersión: 5 puntos

• Modernización de sistemas de presión obsoletos: 2 puntos

ii. Acciones que mejoran la eficiencia energética:

• Ahorro mayor al 20%: 5 puntos

• Ahorro entre el 10% y el 20%: 3 puntos

iii. Sustitución y/o utilización de energías convencionales por renovables:

• Más del 20% de la energía: 5 puntos

• Entre el 10% y el 20% de la energía: 3 puntos

La puntuación asignada al apartado b) ii es incompatible con la alcanzada en el apartado b) iii.

C.4. Al menos el 20% de las inversiones del Plan favorecen la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): 10 puntos.

Artículo 26.- Forma de acreditar los requisitos y los criterios de selección.

La acreditación para comprobar los requisitos establecidos en este capítulo y los necesarios para la aplicación de los criterios de selección deberá establecerse en la convocatoria correspondiente.

Capítulo V

Normas comunes aplicables a los capítulos II, III y IV

Artículo 27.- Gastos subvencionables y moderación de costes.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

b) La compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

c) Hasta un 10% de los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos en el supuesto de las inversiones previstas en el Capítulo III y IV:

a) En el caso de inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de animales, de plantas anuales y su plantación.

b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

c) Los gastos de amortización.

d) Los intereses de deuda.

e) La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

f) El IVA y cualquier otro tipo de impuesto

g) Los arrendamientos financieros, ni la mano de obra de la propia explotación.

h) Los equipos de segunda mano.

i) La adquisición de maquinaria o equipo de reposición salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25% o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.

- j) Los correspondientes al capital circulante adicional y vinculado a una inversión agrícola o forestal, incluso si la misma recibe ayuda de Feader a través de un instrumento financiero.
- k) Las inversiones en industrias agroalimentarias.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los contratos menores, el beneficiario deberá presentar con la solicitud de ayuda como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, los gastos subvencionables no podrán exceder los módulos de inversión contenidos en el Anexo 10.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Lo dispuesto en presente apartado se aplicará a las ayudas previstas en el capítulo II en el caso de que el Plan Empresarial incluya las inversiones previstas en el artículo 8.2.b) o en los supuestos que se valore la calidad del Plan empresarial en la baremación.

Artículo 28.- Disposiciones específicas a las inversiones en instalaciones de riego.

1. Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, en materia de regadíos deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Así, de conformidad con lo dispuesto en su apartado 3 deberá haberse instalado o instalarse como parte de la inversión sistemas de medición que permitan, por medio de contadores, determinar el volumen de agua o el uso del agua respecto a la inversión objeto de ayuda.

2. En actuaciones que supongan una modernización de regadíos se ha de cumplir lo siguiente:

a) Para toda inversión que constituya una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá evaluar previamente que la misma va a permitir llevar a cabo un ahorro potencial de agua con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.

b) Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la elegibilidad se supeditará a que:

- La inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión; y
- En caso de que se trate de una inversión en una única explotación agrícola, ésta suponga también una reducción del volumen total de agua utilizado por la explotación que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

El volumen total de agua utilizado por la explotación incluirá el agua vendida por la misma.

c) Ninguna de estas condiciones se aplicará a actuaciones de modernización de instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones de uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

3. En el supuesto de actuaciones que supongan incremento neto de superficie irrigada (transformación en regadío), la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

- a) El estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y
- b) Un análisis medioambiental muestra que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de dicha inversión.

La condición establecida en el apartado a), no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

- El embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;
- A 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;
- Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y
- La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

4. En actuaciones de modernización con incremento neto de superficie irrigada:

Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 anterior, las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5% y un 25% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes y .la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

5. El ahorro potencial derivado de la actuación será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- a) En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- b) En volumen al año ($\text{hm}^3/\text{año}$), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura ($\text{hm}^3/\text{año}$), dividido por 100.

Toda actuación en materia de regadío requerirá disponer de las reservas y derechos de agua correspondientes en el momento de presentar la solicitud.

6. No serán subvencionables los costes de las actuaciones nuevas de puesta en riego cuando la finalidad de las mismas sea el riego por superficie. Tampoco lo serán los costes de las inversiones en nuevos regadíos en zonas donde las masas de agua hayan sido calificadas como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico por motivos relativos a la cantidad de agua o que no dispongan de reservas de agua o no aparezcan en los proyectos de medidas de los Planes Hidrológicos correspondientes.

Artículo 29.- Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente orden serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en los porcentajes contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020 y que son, respectivamente, los siguientes: 7%, 3% y 90 %, para las ayudas incluidas en el capítulo II a la creación de empresas para los jóvenes agricultores; y del 17.5%, 7.5% y 75%, para las ayudas incluidas en el Capítulo III y IV.

Artículo 30.- Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General con competencias en materia de desarrollo rural que incluyan estas ayudas y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en la que se indicara la forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de cada medida de conformidad con los criterios de selección que figuran en el correspondiente capítulo de ayudas de esta Orden.

Artículo 31.- Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) En el Registro de los Servicios Centrales, las Direcciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 32.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio competente en materia de desarrollo rural de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y a la persona titular de la Jefatura de Servicio competente de la citada Consejería, en cuanto a la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor verificará los criterios de admisibilidad de las solicitudes y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención así como los necesarios para considerar la actuación subvencionable, a tal fin se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

4. El citado órgano instructor emitirá un informe propuesta para cada expediente sobre la concesión de la ayuda que se enviará a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural. En el informe propuesta se tendrá en cuenta la correspondiente moderación de los costes propuestos.

Artículo 33.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. A los efectos de llevar a cabo la comparación y valoración de las solicitudes, y con independencia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atenderlas, se constituirá un órgano colegiado que realizará la valoración según los criterios de selección establecidos en cada Capítulo de ayudas. Este órgano estará, constituido por el Coordinador del Área o Jefe de Servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayudas de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que actuarán como vocales.

2.- El titular de la Jefatura del Servicio competente, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los solicitantes de las ayudas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno en favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 34.- Resolución.

1. Concluida la fase de instrucción, la propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular de la Dirección General con competencias en desarrollo rural, que resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. La resolución aprobatoria de la ayuda especificará la ayuda básica y, en su caso, las ayudas adicionales y/o la inversión máxima financiable, porcentaje e importe máximo de la ayuda concedida para inversiones, el plazo máximo para la ejecución y comunicación de la finalización de las actuaciones y cualesquiera otras condiciones que se consideren convenientes.

3. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes del Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 35.- Inicio de las actuaciones.

1. Las actuaciones comenzarán después de haberse dictado la resolución de concesión de la ayuda. No obstante lo anterior, se considerarán auxiliables las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, en los casos en que, previa presentación del Plan empresarial que incluya inversiones o Plan de inversiones y visita por personal técnico de la Consejería se emita el certificado de no iniciación de las actuaciones auxiliables. La emisión del certificado de no inicio no implica el reconocimiento de la concesión de la ayuda, ni que se vaya a emitir resolución aprobatoria sobre dicho expediente.

2. En todo caso, el inicio de las actuaciones será responsabilidad exclusiva del beneficiario o promotor, puesto que deberá disponer de las autorizaciones, permisos o licencias que sean obligatorios, de conformidad con la legislación vigente.

3. En el caso de las ayudas contempladas en el Capítulo II, Ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores se establece un plazo máximo de 9 meses desde la concesión para iniciar la realización de las actuaciones previstas en el Plan empresarial, no siendo posible conceder al beneficiario prórrogas de dicho plazo. Entre estas actuaciones podrá encontrarse el alta en la seguridad social, alta de la actividad, solicitud de inscripción en los registros correspondientes por la actividad desarrollada y de las licencias o permisos necesarios, o bien, la realización de gastos previstos para iniciar el Plan tales como compra de semillas, adquisición o alquiler de terrenos.

Artículo 36.- Plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables.

1. El plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables queda establecido de la forma siguiente:

a) Para las actuaciones contempladas en el capítulo III y IV el plazo máximo de ejecución y justificación será de un año desde la fecha de la notificación de la concesión de la ayuda.

b) Para las actuaciones contempladas en el capítulo II el plazo máximo para ejecutar y justificar el cumplimiento total del Plan empresarial será de 3 años, no obstante, dentro de los 9 meses siguientes al de la notificación de la concesión de la ayuda deberá justificarse el inicio del plan y el alta en la seguridad social en la actividad en el régimen que corresponda.

2. En el caso de que el beneficiario necesite ampliación del plazo de ejecución y justificación fijado en la resolución de concesión de ayudas, las solicitudes de prórroga deberán ser formalizadas antes del vencimiento del citado plazo. No obstante, y salvo caso de fuerza mayor, no se concederán ampliaciones del plazo para la ejecución de la inversión si no se ha ejecutado, al menos, el 40% del presupuesto subvencionable de la misma. No se considerará como inversión ejecutada el acopio de materiales.

3. En ningún caso se podrán solicitar la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones previstas en el capítulo II.

Artículo 37.- Justificación de las inversiones auxiliadas y pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos, que deberá incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3º. Los justificantes deberán indicar expresamente los conceptos del presupuesto relacionados en la solicitud de ayuda.

4º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad en el que conste la inversión realizada.

5º. En el caso de arrendamiento de tierras, mediante contrato liquidado de impuestos.

6º. En el supuesto de modificación de las inversiones establecido en el artículo 40 el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En cualquier caso la ayuda obtenida se ajustará al presupuesto menor.

7º. Deberá presentarse también la documentación administrativa necesaria, como licencia de obras y/o de actividad en aquellos supuestos en los que sea necesario, y no se haya presentado con la solicitud de ayuda o concesiones relacionadas con la inversión subvencionable.

8º. En el supuesto de inversiones efectuadas por jóvenes agricultores que presenten simultáneamente solicitudes de ayuda al Capítulo II y al Capítulo III, declaración sobre si se han obtenido ayudas o ingresos para la misma inversión.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

3. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto y realizada la correspondiente inspección in situ, el servicio competente en la materia de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, procediendo, en su caso, a la medición y valoración final de la misma. La certificación del pago se remitirá al Servicio competente

de la Dirección General de Desarrollo Rural para la tramitación del pago. El importe a pagar en ningún caso podrá superar la ayuda máxima concedida.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 38.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se hayan establecido con carácter específico en los distintos capítulos de la presente orden.

2. Asimismo el beneficiario de estas ayudas asume la obligación de difusión y publicidad, de conformidad con el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, en concreto, las contenidas en el punto 2 de la Parte 1 del Anexo III y en el punto 1 de la Parte 2 del citado Anexo.

Artículo 39.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos subvencionables al amparo de esta Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), del Fondo de Cohesión, del Feader o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

Artículo 40.- Modificación de la resolución de concesión e inversiones.

1. Cuando se produzcan modificaciones en las actuaciones que no afecten a la orientación productiva ni supongan cambio en el tipo de la inversión financiable, ni disminuya el porcentaje de la viabilidad expresada en la resolución de concesión de ayuda y no afecte a la baremación del expediente, se reconocerá implícitamente la validez técnica y económica de las mismas con la certificación, expedida por la Administración Autonómica, de la realización de las inversiones de naturaleza análoga correspondientes.

2. No se podrán realizar modificaciones no contempladas en el apartado anterior.

3. En casos excepcionales, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá aprobar modificaciones de la resolución aprobatoria que no se ajusten a las condiciones indicadas anteriormente, si la ejecución de las inversiones se ve afectada notoriamente por causas externas a la ejecución de las mismas, imprevisibles e inevitables de origen natural, como incendios, inundaciones, terremotos y huracanes. En estos casos de modificación de la resolución de concesión, dicha modificación no podrá dar lugar a ayudas superiores a las inicialmente aprobadas.

Artículo 41.- Plan de Controles.

Por la Consejería competente en materia de agricultura se realizarán los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y sus reglamentos de ejecución y delegado. A tal efecto, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes a tal efecto y a las que sean realizadas por cualquier órgano de inspección o control.

Artículo 42.- Reducciones y exclusiones.

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos. Tras examinar la solicitud de pago presentada por el beneficiario se determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello. Esta sanción se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

2. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas establecido, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayudas.

Artículo 43.- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. A las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa comunitaria aplicable así como, con carácter supletorio, lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Para determinar los incumplimientos será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, así como a la circular de coordinación nº23/2015 del FEGA relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.

3. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

a) Son causas de reintegro total:

1º) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

2º) En los casos en los que el beneficiario no justifique en el momento de la certificación el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

3º) En el caso de las ayudas para la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores cuando se incumplan los requisitos establecidas para esta ayuda, cuando no se someta a los controles que lleve a cabo la Administración o dificulte el seguimiento del tutor y en el caso de que no se ejecute el Plan empresarial.

b) Son causas de reintegro parcial:

1º En caso de incumplimiento del compromiso de mantenimiento de las inversiones, así como en el caso de cualquier aspecto que afecte al valor aplicado a los criterios de selección, y al valor de la ayuda concedida de la siguiente forma:

- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es menor o igual al 10% de la inversión certificada, se efectuara un nuevo cálculo de la ayuda. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.

- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 10% e inferior o igual al 20% de la inversión certificada, se efectuara un nuevo cálculo de la ayuda. Siendo en este caso la cantidad a reintegrar el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.

- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 20% de la inversión certificada. Se procederá al reintegro total de la ayuda.

2º En caso de incumplimiento de compromisos que no sean el mantenimiento de las inversiones, durante cinco años, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

- A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.

- A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicara un reintegro del 50% del importe de la ayuda.

- A los producidos en el quinto año se les aplicara un reintegro del 25% del importe de la ayuda.

3º En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 38.2 de esta Orden, la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.

Artículo 44.- Ayudas no reintegrables.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser declaradas por la Consejería de Agricultura:
 - 1ª. Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
 - 2ª. Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
 - 3ª. Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
 - 4ª. Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte importantísima del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

Artículo 45.- Publicidad ayudas concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 del referido artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de datos Regional de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo, se deberá realizar la publicación de la información sobre las personas jurídicas beneficiarias de estas ayudas, en la forma reglamentariamente prevista, a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior. Esta información se podrá consultar en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.FEGA.es).

Disposición transitoria única. Planes inversiones jóvenes instalados.

Los jóvenes instalados con ayuda pública concedida de acuerdo con la Orden de 11 de junio de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos y se efectúa su convocatoria para 2014, podrán presentar un plan de inversiones al amparo de esta Orden, exceptuándoles de cumplir el requisito de ser agricultor activo y de la formación o cualificación profesional en el momento de la solicitud de la ayuda.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural, para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como a elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control, que se consideren necesarios para la adecuada gestión de esta línea de ayudas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de junio de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo 1. Prioridades y Focus Área.

Los planes de inversiones de los capítulos III y IV deberán estimarse o contribuir a alguna de las siguientes prioridades y Áreas de Interés (Área focal):

- Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

- Área focal 2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

- Área focal 2B: Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

- Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

- Área focal 5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

- Área focal 5B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

- Área focal 5C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

- Área focal 5D: Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.

Anexo 2. Limitaciones del plan empresarial o del plan de inversiones.

Para las líneas de ayudas acogidas a los Capítulos III y IV, serán de aplicación la totalidad de las limitaciones relacionadas a continuación:

1.- El presente régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiendo a los fondos establecidos en la Organizaciones Comunes de Mercado Único (OCMU):

a) Viñedo: No serán auxiliables las inversiones relativas a la reestructuración y reconversión de viñedo contempladas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

b) Frutas y Hortalizas: En el caso de productores que sean socios de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), solo serán auxiliables por esta Orden las inversiones que no se hayan incluido en los Programas Operativos.

c) Apicultura: No serán auxiliables las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 1308/2013, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

2.- De carácter general:

a) Maquinaria y equipos: los planes que incluyan entre las inversiones a realizar la adquisición de maquinaria y equipos, requerirán para su aprobación que los mismos sean nuevos y reúnan las características técnicas que, para su funcionamiento y uso, y cumplan, en su caso, las correspondientes normas establecidas por las entidades reconocidas oficialmente en España para ejercer las funciones de normalización.

Para acceder al cobro de las ayudas reguladas en esta Orden, la maquinaria y equipos cuando proceda, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Oficial de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

No se admitirán planes de mejora en los que la inversión en maquinaria o equipos represente más del 75% de la inversión financiable. Siendo aplicable solamente a los planes de inversiones del Capítulo II (modernización de explotaciones), salvo en los casos de inversiones de marcado carácter innovador y tecnológico definidos más abajo, exceptuándose expresamente de éstas, la adquisición de tractores.

Asimismo, se fijan los siguientes límites máximos y mínimos financiables para la adquisición de maquinaria, según corresponda, considerándose no auxiliables: la parte que exceda de los máximos y la inversión en su totalidad cuando no se alcancen los mínimos fijados a continuación:

- Tractores: los índices de mecanización máximos serán las siguientes potencias en c.v./ha, según el tipo de orientación productiva de la explotación:

Orientación Productiva	Superficie		
	0-50 Ha	50-100 Ha	Exceso 100 Ha
Cul. Herbáceos	1,50	1,25	1,00
Cul herbáceos/leñosos	2,00	1,60	1,20
Mixta Agrícola-ganadera	2,50	2,00	1,50

Además, se establecen dos excepciones:

1ª- En cualquier explotación, se podrá auxiliar hasta 100 cv, independientemente del tamaño de la explotación, ya sea agrícola o ganadera incluso sin base territorial, siempre que se justifique la compra del tractor.

2ª- Para las explotaciones con cultivos de regadíos, se incrementará la potencia calculada para secano en un 50% solamente para la superficie de regadío.

- Cosechadoras de cereales: se establece una superficie mínima cultivada de 400 ha.

- Cosechadora de ajos y cebollas: superficie mínima cultivada de 10 ha.

- Cosechadora de lentejas: superficie mínima de 20 ha.

- Cosechadora de viñedo: superficie mínima de recolección de 40 ha en el caso de ser autopropulsada y de 15 ha en el supuesto de ser arrastrada.

- Vibrador de olivar y almendro: superficie mínima de recolección en plena producción de 10 ha.

- Cosechadoras mixtas de viñedo-olivar: superficie mínima de recolección de 40 ha.

3.- En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:

a) En el supuesto de explotaciones ganaderas:

- La explotación deberá llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidas o que se establezcan en el futuro.
- Los equipos de ordeño mecánico y tanques refrigerantes de leche, que se incluyan como inversiones, deberán responder a modelos homologados o certificados por el correspondiente organismo oficial de homologación.

b) En frutas y hortalizas:

- Las ayudas para explotaciones agrarias que supongan el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales o renovación de las existentes deberán cumplir con el siguiente requisito:
- El material vegetal a emplear en las plantaciones de frutales habrá de proceder de viveros autorizados, en todos los casos.
- El plan de inversiones deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo. La Comunidad Autónoma valorará los datos aportados teniendo en cuenta la tendencia de los mercados.

c) En viñedo:

- Serán auxiliables las inversiones en materia de bienes inmuebles, maquinaria y regadíos, en plantaciones legalmente establecidas.

4.- Establos y otras construcciones ganaderas.- Las inversiones deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación, éstos cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estén suficientemente alejados de establecimientos insalubres, así como de otras posibles fuentes de contaminación.
- b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.
- c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo del estiércol.
- d) Tengan revestimiento de techos, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.
- e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuada a las exigencias del número de animales que hayan de albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con buen drenaje en los corrales de ejercicio.

5.- Con el fin de contribuir al objetivo transversal de innovación, a los efectos de la presente orden se consideran inversiones innovadoras las relativas a la maquinaria e instalaciones que se relacionan a continuación, agrupados por tipologías:

Tipología 1.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la reducción de la erosión y la pérdida de suelo por acciones de cultivo.

Las labores de preparación del suelo influyen en la compactación, la retención de agua, la profundidad y la estructura del suelo. Consecuentemente, aspectos como la velocidad de trabajo de las máquinas, su profundidad de trabajo o la alineación de las pasadas pueden modificarse en función de la variabilidad que se observan en el interior de la parcela.

- Equipos de preparación del suelo capaces de modificar de forma continua los parámetros de regulación del laboreo con el empleo de alguna de las siguientes tecnologías:
- Tratamiento de imágenes obtenidas en tiempo real durante el trabajo de los equipos y su posterior tratamiento informático.
- Sistemas de telemetría por infrarrojos.
- Sensores de microondas electromagnéticas.

Tipología 2.- Mejora de la eficacia y eficiencia de la aplicación de fertilizantes

Es imprescindible una aplicación precisa en función de las necesidades reales del cultivo con el objetivo de reducir costes de producción, mejorar la relación cosecha/ fertilizante y disminuir la contaminación difusa.

- Sistemas de elaboración de mapas de rendimiento de la parcela.
- Sistemas de distribución de fertilizantes con regulación automática de dosis de aplicación.

- Sensores ópticos de medición del nivel clorofílico en los cultivos para conocer las necesidades nitrogenadas puntuales del cultivo combinados con sistemas de distribución de fertilizantes con regulación automática de dosis de aplicación.
- Sistemas de elaboración de mapas de fertilización.
- Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos.
- Equipos para análisis rápidos de suelo y foliares.
- Equipos para la distribución enterrada de abonos líquidos y gaseosos.

Tipología 3.- Siembra de precisión e implantación de cultivos.

Una sembradora de precisión es aquella máquina que deposita a una profundidad uniforme y a distancias iguales las semillas, consiguiendo además un paralelismo entre líneas.

- Sembradoras de precisión con mecanismo de distribución mecánica o neumática.
- Se podrán financiar también las sembradoras de siembra directa que empleen algunos de los sistemas de distribución de semillas anteriormente mencionados.
- Plantadoras/transplantadoras de cultivos leñosos y hortícolas.

Tipología 4.- Optimización de la aplicación de productos fitosanitarios.

- Equipos para la desinfección de suelos e inyección de fitosanitarios en el terreno de cultivo.

Tipología 5.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección, post-recolección y transporte y acondicionamiento de productos agrarios.

- Para una perfecta conjunción entre agronomía y mecanización, especialmente en las tareas de recolección, el cultivo debe estar adaptado a la máquina y la máquina debe diseñarse, proyectarse y construirse para su adaptación al cultivo.

- Para la recolección mecánica de aceitunas y frutos secos:
 - Vibradores multidireccionales para el derribo de frutos.
 - Paraguas invertidos para recepción de los frutos derribados por el vibrador.
 - Máquinas barredoras/aspiradoras de aceitunas y frutos secos.
- Para la recolección mecánica de uvas podrán ser objeto de financiación las siguientes máquinas:
 - Cosechadora de viñedo.
 - Remolques especiales para vendimia de acero inoxidable y estancos (góndolas).
- Para la recolección mecánica de cultivos herbáceos y el manejo de los restos de cosecha podrán ser objeto de financiación las siguientes máquinas:
 - Recolectoras específicas de leguminosas de grano.
 - Cosechadoras específicas de cultivos hortícolas.
 - Remolques autocargadores de forrajes y balas.
 - Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes.

Tipología 6.- Mejora tecnológica de trabajos agrícolas con equipos agrarios.

Para mejorar los actuales sistemas de producción, para favorecer la modernización de las explotaciones, para abaratar costes de producción y, consecuentemente, mejorar los precios de los productos y la calidad de vida de los agricultores, así como reducir el consumo energético y atenuar el impacto ambiental de las distintas tareas agrícolas, conviene dotar a las explotaciones de equipos que realicen las siguientes acciones:

- Podadoras y prepodadoras mecánicas.
- Desbrozadoras, trituradoras de rastrojos y restos de cosecha y poda.
- Equipos y cámaras de crecimiento para la obtención y multiplicación de plantas y plántulas hortícolas.
- Equipos de producción y aplicación de energías alternativas.
- Encintadora de pacas.
- Máquinas peladoras y seleccionadoras de pistachos.
- Máquinas para retirar plásticos de acolchados.
- Lavadoras y seleccionadoras clasificadoras de hortícolas.
- Subidora de alambres de viñedo en espaldera.

Tipología 7.- Mejora de la eficiencia de aplicación de agua de riego.

- Equipos de control automático de riego.
- Sensores de humedad del suelo.
- Equipos de fertirrigación.

Tipología 8.- Mejora tecnológica en maquinarias y equipos para instalaciones ganaderas.

Los continuos cambios que se están produciendo en los mercados y la variable normativa sobre seguridad, higiene, prevención y bienestar animal, hacen necesario la continua adaptación de los ganaderos a las nuevas exigencias productivas.

- Robotización de ordeño y lactancia.
- Lavadoras y equipos a presión móviles de limpieza y desinfección.
- Sistemas de detección de celos y ecógrafos para detección precoz de gestación.
- Medidores digitales de valoración de la producción lechera, aprobados por ICAR.
- Carros mezcladores (fijos y móviles) para aporte alimenticio del ganado y cintas transportadoras de alimento.
- Sistemas para el procesado y almacenamiento de ensilado de forrajes. (no obras ni construcciones civiles).
- Robots para lactancia artificial (nodrizas).
- Sistemas automáticos para alimentación de ganado.
- Recuperadores de calor e intercambiadores de placas
- Sistemas de incineración de cadáveres de baja capacidad.
- Sistemas automáticos de control de temperatura y humedad.

6.- Superficie máxima auxiliabile en almacenes y cobertizos para maquinaria y productos sin transformar. En todo caso, se considerarán auxiliabile con independencia del tamaño de la explotación, siempre que resulte viable, los primeros 300 m².

A partir de esa superficie, se aplicarán las siguientes sectoriales:

- Para los supuestos de inversiones en almacenes y cobertizos, se fijan las siguientes superficies máximas auxiliares: 20 m²/ha para los siguientes cultivos hortícolas: ajo, cebolla y patata, en los que sea práctica habitual el almacenamiento duradero de las producciones y 8 m²/ha para el resto de cultivos y UGM para el caso de almacenes y 6 m²/ha de cultivo y UGM para los cobertizos.

No se considerarán subvencionables las inversiones en almacenes y cobertizos, ubicados dentro del perímetro urbano.

Anexo 3. Contenido del Plan Empresarial y del Plan de Inversiones.

I. El plan Empresarial para las solicitudes del capítulo II incluirá:

- Una descripción de la situación inicial del beneficiario y la explotación agrícola con mención expresa de aspectos tales como las debilidades amenazas, fortalezas, oportunidades, localización, hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación. Deberá incluir detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las mismas, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, que incluya inversiones, en su caso, y gastos asociados a la explotación, ingresos, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- Necesidades derivadas del análisis del punto de partida y los objetivos que se pretenden. En este apartado puede incluirse, entre otros aspectos, la mano de obra, adquisición de tierras y formación.
- Información pormenorizada sobre:
 - a) Gastos y financiación necesarios para cubrir las necesidades y forma de acometerlas.
 - b) Si necesita obtener formación la cualificación, forma y plazo previsto para obtenerla
 - c) Plan de Inversiones que desea realizar, cuando proceda, indicando si se van a acoger a las medidas de ayuda de modernización de explotaciones.
 - d) Descripción detallada de todos los elementos de la explotación, ya sean bienes inmuebles o muebles, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios, instalaciones y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos fijos y variables por cada actividad desarrollada, tanto en la situación anterior como posterior a la realización de las actuaciones previstas.
 - e) Cálculos que permitan determinar la necesidad de mano de obra y la posibilidad de obtener la condición de explotación prioritaria.
 - f) En los casos en los que se pretenda acceder a un incremento de la prima básica, justificación de los extremos que permiten su reconocimiento.
 - g) Justificación para su inclusión en cada uno de los criterios de priorización a los que tenga derecho.
 - h) Cronograma de consecución de objetivos.
 - i) Cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.
 - j) Estudio económico de la actividad, incluyendo un análisis de riesgo.

Así el contenido mínimo del plan de inversiones será el siguiente:

- Si no se ha realizado en otro punto, descripción detallada de todos los elementos de la explotación, ya sean bienes inmuebles o muebles, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios, instalaciones y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos fijos y variables por cada actividad desarrollada, tanto en la situación anterior como posterior a la realización de las actuaciones previstas.
- Características principales de las actuaciones a acometer.
- Planos detallados o croquis acotados con ubicación de las actuaciones principales a nivel de parcela como mínimo.
- Presupuesto pormenorizado, IVA excluido, o facturas proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales y resto de instalaciones) descritos con sus características técnicas fundamentales.

II. El Plan de Inversiones para las solicitudes que deseen acogerse al Capítulo III y IV incluirá:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola con mención expresa de aspectos tales como las debilidades, amenazas, fortalezas, oportunidades y localización, los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarios para conseguirlos.
- Necesidades derivadas del análisis del punto de partida y los objetivos que se pretenden. En este apartado puede incluirse, entre otros aspectos, la mano de obra, adquisición de tierras y formación.
- Información pormenorizada sobre:
 - a) Inversiones, gastos y financiación necesarios para cubrir las necesidades y forma de acometerlas. En concreto deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación. A estos efectos, se considerará que un plan de inversiones cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en que se incremente el número de UTAs de la explotación no se reduzca el margen neto de la misma.

El importe de las inversiones previstas objeto de ayuda será el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.

b) tener el mismo contenido y documentación que en los planes de inversión contenidos en la letra a) anterior.

c) En el caso de inversiones en regadío deberá aportar, además,

- Ubicación de las parcelas objeto de actuación.
- Indicación del origen del agua y cuantificación de los derechos de riego, así como Demarcación hidrográfica y masa de agua (subterránea o superficial) afectada.
- En el caso de no existir información en el plan hidrológico en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe de la demarcación correspondiente, en el que se determine este estado de la masa de agua.
- La justificación de la coherencia con los planes y cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden para actuaciones en materia de regadío.

La instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente plan hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

En el caso de no existir información en el plan hidrológico en vigor, referente al estado de la masa de agua desde el punto de vista cuantitativo, se precisará de un informe del órgano competente de la demarcación correspondiente, en el que se determine el estado de la masa de agua. Este informe se requerirá, también en el caso de transformaciones.

- Cálculos específicos, cuando procedan sobre el ahorro potencial y efectivo de agua que corresponda.
- Cálculos específicos cuando corresponda sobre la producción, el ahorro o sustitución de energía.

d) Estudio económico de la actividad, incluyendo un análisis de riesgo

III. Cálculo de la renta unitaria de trabajo:

Se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Anexo 4

Cursos de incorporación a la empresa agraria.

Los contenidos y duración que debe incluir los cursos de incorporación a la empresa agraria serán los establecidos con carácter orientativo en el presente Anexo. Los cursos se articulan en una parte general que será obligatoria y el resto en módulos dirigidos a completar la formación según la orientación productiva de la explotación.

El tiempo de dedicación y el contenido de los mismos se establece a modo orientativo, pudiendo producirse los ajustes necesarios que no desvirtúen el objetivo perseguido para el buen desarrollo de las actividades formativas

Módulos del curso de incorporación a la empresa agraria.

Parte General Empresarial (90 horas lectivas), con el siguiente contenido:

Tema 1. El mundo rural (3 horas).

Situación del mundo rural en Europa, España y Castilla-La Mancha. Relación con las Administraciones: estructura y funcionamiento.

Tema 2. Políticas agrarias (3 horas).

Política Comunitaria: antecedentes, objetivos, instituciones, instrumentos (fondos), Política Agraria Común (OCM y Pago Básico), Desarrollo Rural. Política Nacional y Autonómica.

Tema 3. Ayudas al sector agrario (15 horas).

Introducción. Ayudas al Desarrollo Rural: creación de empresas por jóvenes agricultores, apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas y a determinadas inversiones en materia de regadío, agroambientales, enfoque Leader, reforestación y otras ayudas de desarrollo rural. Ayudas de mercado: pago básico y otras ayudas previstas en las OCMU. Otras: gasóleo, Plan renove.

Tema 4. Impacto ambiental de la actividad agraria (6 horas).

Problemática ambiental: Directivas de Nitratos, de Hábitat, de Conservación de suelos. Efectos de la actividad agraria sobre el suelo, agua, aire y biodiversidad. Evaluación de impacto ambiental. Orientaciones hacia la producción integrada y ecológica. Condicionalidad y Buenas Prácticas Agrarias.

Tema 5. La empresa agraria (3 horas).

Conceptos generales, factores productivos, creación y tipo de empresas. Regímenes de tenencia de la tierra.

Tema 6. Asociacionismo agrario (5 horas).

Tipos, constitución, órganos, régimen económico, fiscalidad.

Tema 7. Fiscalidad Agraria (8 horas).

Regímenes, liquidaciones (impuestos y contribuciones), exenciones, IVA.

Tema 8. Seguridad Social y contrataciones (5 horas).

Regímenes de afiliación, requisitos, cotización, prestaciones, tramitación, tipos de contratos, formalización.

Tema 9. Contabilidad y gestión (12 horas).

Conceptos contables. Métodos y libros de contabilidad. Cuaderno de explotación y de campo. Valoración, Productos financieros, fuentes de financiación y amortización de préstamos.

Tema 10. Comercialización agraria. Mercados en origen y destino (5 horas).

Redes de distribución. Marketing. Ayudas a la comercialización y a la calidad (Focal).

Tema 11. Calidad y Seguridad alimentaria. Trazabilidad (5 horas).

El Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control. Calidad agroalimentaria en Castilla-La Mancha (Ley 7/2007).

Tema 12. Prevención de riesgos laborales (8 horas).

Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo. Riesgos generales y su prevención. Riesgos específicos en el sector agrario y su prevención.

Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos. Primeros auxilios.

(Extracto del anexo IV del R.D. 39/1997 de 17 de enero, para el desempeño de las funciones de nivel básico)

Tema 13. Seguros agrarios. Sistema español de seguros agrarios (3 horas).

Entidades tomadoras. Plan anual. Tipo de seguro y cuotas. Contratación. Peritaje e indemnización de daños.

Tema 14. Ahorro y eficiencia energética (5 horas).

Ahorro y eficiencia energética en las operaciones realizadas en la explotación y en sus elementos de producción. Energías renovables. Inspecciones técnicas de maquinaria

Tema 15. Nuevas tecnologías aplicadas a la agricultura (4 horas).

Introducción a la informática básica, internet y correo electrónico. Tramitación telemática de solicitudes. Aplicaciones informáticas de interés para la agricultura: SIG, Parmac, SIAR, acceso a la Información de Páginas institucionales, solicitud y consulta de ayudas.

Parte Específica (85 horas lectivas).

Incluirán las materias propias en función de la orientación productiva de la explotación. Se indica únicamente las horas lectivas en función de la tipología de materias:

Módulo I. Agricultura.

- Módulo de Agricultura, Parte técnica (30 horas lectivas)
- Módulo de Manipulador de Productos Fitosanitarios (25 horas lectivas)
- Módulo de Agricultura, Parte específica. Se realizarán 30 horas lectivas dependiendo de la orientación productiva en alguna de las siguientes materias:
 - Cultivos intensivos de regadío, horticultura, floricultura.
 - Cultivos extensivos de regadío.
 - Cultivos leñosos: olivar.
 - Cultivos leñosos: vid.
 - Herbáceos (cereal, girasol, leguminosas...).
 - Frutales de hueso (almendra, melocotón, ciruelo, pistacho).

Módulo II. Ganadería.

- Módulo de Ganadería, Parte técnica (35 horas lectivas)
- Bienestar animal durante el transporte (20 horas lectivas)
- Módulo de Ganadería, Parte específica de Ganadería. Se realizarán 30 horas lectivas dependiendo de la orientación productiva en alguna de las siguientes materias:
 - Ovino-caprino.
 - Vacuno de carne.
 - Vacuno de leche.

Módulo III. Otras orientaciones productivas no incluidas en apartados anteriores.

- Módulo de Manipulador de Productos Fitosanitarios o módulo de bienestar animal durante el transporte (25 horas lectivas).
- Módulo correspondiente a la Parte Específica. Se realizarán 60 horas lectivas dependiendo de la orientación productiva en alguna de las siguientes materias:
 - Cunicultura.
 - Champiñón y otras setas.
 - Apicultura
 - Avicultura.